



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2018-00189-00**

DEMANDANTE: **DELLIS ESTHER MERIÑO VILLEGAS Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa, presentada por DELLIS ESTHER MERIÑO VILLEGAS Y OTROS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

1. El artículo 166 del CPACA, regula los anexos de la demanda, en su numeral 3 ° establece que a la demanda deberán acompañarse: *"El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título"*.

Con relación a la legitimación para actuar de DINA ISABEL CANOLES ROMERO como demandante, no está determinada la legitimación de la menor, por lo que se debe aportar el registro civil de ella, para demostrar el parentesco con la señora MARELVIS ROMERO ROMERO, quien manifiesta estar en su representación.

En lo que respecta a la legitimación de la menor LEUDITH ESTHER ROMERO ROMERO como demandante, en el poder aportado se manifiesta que el señor EVER ENRIQUE ROMERO RODRÍGUEZ, confiere el poder en representación de la menor, no obstante, el registro civil



aportado a folio 148, que serviría como prueba de lo manifestado, se encuentra ilegible y alterado, por lo que se deberá allegar una nueva copia del mismo.

2. El artículo 162 del C.P.A.C.A el cual regula el contenido de la demanda, en su numeral 7°, establece entre otros aspectos que toda demanda presentada ante esta jurisdicción deberá contener: *"El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales, para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica"*, requisito éste que no fue cumplido en el presente asunto, toda vez que se observa que en el acápite de notificaciones no se indicó la dirección de notificaciones electrónicas de la parte demandada, como tampoco la dirección postal y electrónica del Ministerio Público, aspecto que deberá ser corregido. En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por DELLIS ESTHER MERIÑO VILLEGAS Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, por las razones anotadas en la parte considerativa.

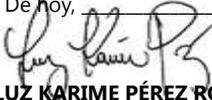
SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado OSCAR FERNÁNDEZ CHAGÍN, identificado con C.C. N° 7.471.017, expedida en Barranquilla y T.P. N° 41.720 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la abogada ZAMIRA DEL CARMEN NAVARRO OSPINO, identificada con C.C. N° 22.978.373, expedida en Majagual y T.P. N° 121.036 del C.S. de la J como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--